

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda ó hijos de Miñon á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

«Expo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 345.

Agricultura, Industria y Comercio.—Negocia.
de 1.º.—Montes.

CIRCULAR.

Por última vez y en consideración á que los pueblos no sientan los notables perjuicios que con su apatía deben causarse aquellos en quienes confían sus intereses comunes, doy desde esta fecha el término de ocho días para remitir los señores Alcaldes que á continuación se expresan, la nota duplicada contestando al interrogatorio sobre montes exceptuados de la venta pedido en circular de 27 de Mayo último, por el Ministerio de Fomento.

En el próximo mes de Setiembre se rectificará el catálogo de montes exceptuados de la venta y estando determinado un solo mes de término para esta operación, encargo á todos los señores Alcaldes que si no quieren hacerse deudores de grave responsabilidad por su apatía y descuido ante los pueblos cuyos intereses administran, que tan pronto reciban el Boletín donde se inserte el indicado catálogo que vá á rectificarse, si notaren la falta de algun monte ó montes que crean deben ser exceptuados instruyan con toda urgencia el expediente conforme á lo determinado en el Real decreto de 22 de Enero

último, proponiendo las excepciones con la separación que corresponde, que es decir, si la excepción se motiva en la cabida y especie arbórea dominante en expediente aparte de cuando la excepción se funda en ser el monte ó montes de aprovechamiento comun Tengan entendido los señores Alcaldes que la falta de celo en este servicio ó torpeza en su desempeño traerá malos resultados á los intereses comunes de sus pueblos, pues por de pronto pasado el término no se oirán reclamaciones sin una justificadísima excusa, y adviertan tambien que el catálogo y el interrogatorio tienen íntima relación, trayendo por consiguiente la falta del último, su oscuridad ó inexactitud, perjudiciales consecuencias para el beneficio que los pueblos deben percibir con el primero Leon Agosto 18 de 1862.—El Gobernador, Genaro Alas.

Alvares.
Ardon.
Armonia.
Astorga.
Bembibre.
Bercianos del Páramo.
Borrenes.
Bustillo del Páramo.
Cabreros del Rio.
Cabrillanes.
Calzada.
Campazas.
Campo de Villavidel.
Castrillo de la Valduerna.
Castrocalbon.
Castrocontrigo.
Castrofuerte.
Cebrones del Rio.
Corbillos.
Cubillas de Rueda.
Escobar.
Folgo de la Ribera.
Fresno de la Vega.
Galleguillos.
Gordaliza del Pino.
Gordancillo.

Grajal de Campos.
Gradefes.
Gusendos de los Oteros.
Isagra.
Joarilla.
Lago de Carucedo.
Laguna Dalgá.
Laguna de Negrillos.
Magaz.
Matadeon de los Oteros.
Matanza.
Onzonilla.
Otero de Escarpizo.
Pajares de los Oteros.
Páramo del Sil.
Pola de Gordon.
Portela.
Prado.
Pradorrey.
Priaranza.
Puente de Domingo Florez.
Quintana del Marco.
Regueras de arriba.
Sahagun.
San Esteban de Nogales.
San Justo de la Vega.
San Millán de los Caballeros.
San Pedro Bercianos.
Santa Colomba de Curueño.
Santa Cristina.
Santa María de la Isla.
Santa María del Páramo.
Santiago Millas.
Santovénia.
Soto de la Vega.
Toral de los Guzmanes.
Toral de Merayo.
Toreno.
Travadelo.
Urdiales del Páramo.
Valdefresno.
Valdefuentes.
Valdemora.
Valencia de D. Juan.
Valle de Finolledo.
Vegacervera.
Vega de Infanzones.
Villabraz.
Villacé.
Villademor de la Vega.
Villafañe.
Villafer.
Villamandos.
Villamañan.
Villamejil.

Villamoratiel.
Villanueva de Jamúz.
Villanueva de las Manzanas.
Villaquejida.
Villaquilambre.
Villaselán.
Villaturiel.
Villazala.
Villeza.
Zotes del Páramo.

Núm. 316.

El Ilmo Sr. Director general de Propiedades y Deterchos del Estado, con fecha 19 del mes próximo pasado, me dio lo siguiente.

«En vista de una consulta del comisionado principal de ventas de Zaragoza, y teniendo presente este Centro directivo la que motivó la Real orden de 6 de Noviembre de 1855, ha resuelto, en interés del Estado y como garantía para todos del mejor acierto é imparcialidad, que los Gobernadores de provincias, á propuesta de los Administradores y Comisionados principales del ramo, sean los que nombren los peritos que midan y clasifiquen los terrenos cuya excepción hayan solicitado ó soliciten los Ayuntamientos, con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, sin perjuicio de que estos puedan elegir por su parte otros peritos que concurren y autorizan en su caso las operaciones; debiendo satisfacerse los honorarios de todos por los mismos Municipios reclamantes, conforme á lo prevenido en la citada Real orden, y bajo los tipos señalados en la tarifa que rige para la tasación de bienes nacionales, ejecutándose el pago á los diez dias, cuando mas tarde, de verificadas aquellas, previa presentación de certificados que las acrediten, al pié de los cuales

se consignará el importe de los devengados por cada uno.

La Dirección cree excusado encarecer á V. S. la necesidad y conveniencia de que los nombramientos de que se trata, recaigan siempre en sujetos que por su reconocida aptitud y moralidad ofrezcan las mayores garantías en el desempeño de su importante y delicado cometido»

Lo que se inserta en el presente periódico oficial para su publicidad. Leon 14 de Agosto de 1862.—Genaro Alas.

(Gaceta núm. 219.—Día 7 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administración local.—Negociado 6.º.—Pósitos.

Al Gobernador de la provincia de Córdoba se comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicación que V. S. ha dirigido á este Ministerio con fecha 9 de Julio último dando conocimiento de las acertadas disposiciones que V. S. ha adoptado con el fin de generalizar en la provincia de su mando la benéfica institución de los Pósitos, y solicitando á la vez autorización para realizar su pensamiento en el pueblo de Palenciana, auxiliado por el Pósito de la villa de Rute con el préstamo voluntario de 200 fanegas de trigo reintegrable sin pagar crez en 20 años; y considerando S. M. que el proyecto y los medios de realizarlo son aceptables y dignos de que los Gobernadores de las demás provincias los adopten en razón á que, además de hacer cumplir á la institución un pensamiento generoso de protección al necesitado, contribuye á fundar la armonía que debe existir entre poblaciones hermanas, destruyendo el espíritu egoísta de localidad que impide la realización de mejoras importantes en la esfera de la Administración local, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar en todas sus partes las disposiciones que V. S. ha adoptado con tal objeto, y mandar se publiquen en la Gaceta oficial, á la vez que sirva de noble excitación, á los demás Gobernadores, y poblaciones al secundar tan acertadamente los deseos que animan al Gobierno supremo en favor del fomento y prosperidad de esta caritativa institución, que tantos consuelos pue-

de prestarlas en épocas de conflictos por escasez de subsistencias y abastos. Al propio tiempo ha ordenado S. M. se manifeste á V. S. haberse enterado con suma complacencia del entusiasmo y reconocido celo con que procura restablecer en toda su pureza las sábias y bien combinadas prácticas administrativas que rigen la institución de los Pósitos, y que en su Real nombre se den á V. S. las gracias, así como también al Ayuntamiento de Rute por su generoso comportamiento con el pueblo de Palenciana.»

Copia de la comunicación que se cita.

Gobierno de la provincia de Córdoba.—Excmo. Sr.: Deseo de que la benéfica institución de los Pósitos se extienda á cuantos pueblos carecen en esta provincia de tan útil establecimiento, me he dedicado á estudiar la manera mas pronta y menos gravosa de plantear esta mejora en todos los que se hallan en este caso. Entre estos, uno de los primeros que por sus circunstancias particulares ha fijado mi atención ha sido el de Palenciana, población que, con un vecindario de 1.968 almas, se halla situada á cuatro leguas escasas de la villa de Rute, con un terreno arenoso de inferior calidad, y necesita por lo tanto mas esfuerzos y mas labores para hacer que los productos sean siquiera medianos. De esta inferioridad del terreno nace que la propiedad valga poco, y que el cultivo exija grandes gastos para obtener cortos rendimientos; y de ahí necesariamente que los labradores, de escasa fortuna casi todos, y entregados á sus solos recursos, no puedan ahorrar las tierras para hacerlas mas fructíferas, ni hacer en ellas todas las labores que su situación reclama, cosa que seguramente no sucedería si contaran con el desinteresado apoyo que pudiera prestarles un establecimiento como el Pósito. Demostrada, pues, la necesidad de plantear en este punto tal institución, he creído, Excmo. Sr., que, atendido el vecindario del mismo, podría ser suficiente al objeto expresado que el nuevo Pósito se estableciese con un fondo de 200 fanegas de trigo. En esta atención, y considerando que tardaría algun tiempo antes de que pudiera reunirse dicha cantidad dejando al pueblo entregado á sus exigios recursos, me pareció convenient-

te, antes de adoptar este medio, intentar otro, cual fué que el plantamiento de dicho Pósito se hiciera á virtud de un préstamo que el de cualquiera de las poblaciones colindantes que se hallara en estado floreciente le hiciera con calidad de reintegro en un largo plazo y sin devengar crez alguna, con objeto de que durante su trascurso las que produjeran los repartimientos que se efectuarán entre los vecinos de Palenciana formaran un fondo fijo al nuevo Pósito. Como este pensamiento no podía ponerse en práctica sin contar con el asentimiento de la población que hubiera de hacer el préstamo, y como la que se hallaba con mejores condiciones para efectuarlo era la de Rute, cuyo establecimiento funciona con regularidad y desembarazo, me dirigí al Ayuntamiento de la misma excitando su patriotismo á fin de que si no tenía inconveniente se prestase á anticipar al pueblo de Palenciana la precitada suma de 200 fanegas con las garantías consiguientes; pero sin devengar crez alguna, y siendo el reintegro en 20 años á razón de 10 fanegas en cada uno.

La contestación de este Ayuntamiento fué satisfactoria en todas sus partes; y en su vista, y no restándome ya, Excmo. Sr., para que pueda llevarse á cabo mi pensamiento mas que la autorización de V. E., me atrevo á rogarle se sirva concederla para que en la presente recolección pueda quedar establecida tan útil mejora.

Dios guarde á V. E. muchos años. Córdoba 9 de Julio de 1862.—Excmo. Sr.—Manuel Ruiz de Higuero.

Y lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro interino de la Gobernación, para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1862.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Cea.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda dar principio al amillaramiento de la riqueza sujeta á la contribución territorial para el año de 1863, es necesario que todos los vecinos y forasteros que la posean en este distrito municipal, presenten en la Secretaría del mismo las oportunas rela-

ciones sin ocultación alguna, con arreglo á instrucción, dentro del término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial; el cual trascurrido sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Cea 3 de Agosto de 1862.—Hilario García.

De los Juzgados.

D. José María Sanchez, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Quien quisiere hacer postura á los bienes que se expresarán, embargados á Manuela Baillar para el pago de costas y gastos del juicio de una causa criminal, se presentará el día seis de Setiembre, en el pueblo de Trobojo de arriba á las doce de su mañana ante el Alcalde constitucional de S. Andrés del Rabanedo, quien rematará los siguientes:

	Tasación.
Una masera vieja tasada en doce rs.	12
Dos sartenes usadas tasadas en seis rs.	6
Una mesa de chopo sin cajon tasada en ocho rs.	8
Una silla usada de espadaña en dos rs.	2
Dos oces viejas tasadas en tres rs.	3
La casa donde vive la espresada Manuela que se compone de cuatro vigadas armadas por lo alto, sin piso ni doble; además dos vigadas de piso bajo con su poco de corral y soportal para la parte del M. ^a que todo fué tasado por peritos, en dos mil cien rs.	2.100

Y para que la subasta tenga la publicidad necesaria, se fija el presente por término de veinte dias para la admisión de posturas. Dado en Leon á nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—José María Sanchez.—Por mandado de su Sría, Fausto de Nava.

ANUNCIOS OFICIALES.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE LEON.

Refundidos en este Instituto los estudios de aplicación para aspirar á los Títulos de Agrimensores—peritos—tasadores de tierras, he acordado se anuncie por medio del Boletín oficial de la provincia, para que

llegando á conocimiento del público puedan, los que deseen matricularse en las asignaturas de topografía, dibujo topográfico y demas que habilitan para el ejercicio de dichas profesiones, verificarlo en la misma forma y época señaladas á las demás materias generales que comprende la segunda enseñanza. Leon 16 de Agosto de 1862. =El Vice-Director, Romualdo Tegerina.

Escuela Normal superior de Leon.

Con arreglo al art. 73 de la ley de Instrucción pública, dará principio el curso el 15 de Setiembre próximo.

La matrícula estará abierta desde el 1.º al 15 y en los mismos dias se verificarán los exámenes de ingreso y los extraordinarios de prueba del último curso. Leon 18 de Agosto de 1862. =El Director, Jacinto Argüello Rosado.

Distrito Universitario de Oviedo.
PROVINCIA DE OVIEDO.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se publican vacantes las escuelas incompletas de Meré y Poo en el concejo de Llunes, dotadas con mil reales anuales cada una, habitación capaz para el maestro y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas; las cuales han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la citada Real orden.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa, y de la relacion documentada de sus méritos y servicios á la Junta de Instrucción pública de la provincia en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma. Oviedo 9 de Agosto de 1862. =El Rector, Marqués de Zafra.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncia vacante la escuela elemental de niños de Cangas de Onís, dotada con tres mil trescientos reales, habitación capaz para el maestro y su familia, y las retribuciones de los niños que puedan pagarla; la cual ha de

proveerse por concurso entre los maestros que reúnan otras obtenidas por oposición ó por ascenso, contando por lo menos en ellas tres años de buenos servicios, con sueldo que no baje en mas de mil cien reales del de la escuela que se anuncia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios á la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Oviedo 13 de Agosto de 1862. =El Rector, Marqués de Zafra.

Rectorado del distrito Universitario de Oviedo.

Nos D. José Valdés Fauti, Abogado de la Real Audiencia Pretorial, socio de número de la Real Sociedad económica de Amigos del País, Vocal perpétuo de la Junta de Aprendizaje de artes y oficios, de la Junta de Gobierno de la Real casa de Beneficencia y de la superior de Caridad, Presidente Delegado de la Comisión provincial de Instrucción primaria, Rector de la Real Universidad literaria de la Habana etc. =A todos los que hubiesen obtenido el grado de Doctor en la facultad de Jurisprudencia en las Universidades ó Colegios del Reino hacemos saber: que en esta de la Habana se halla vacante una plaza de Catedrático supernumerario de la espresada Facultad; hacemos saber igualmente que aunque no tienen dotación fija su título habilita para optar á la propiedad y sustitución de las cátedras de número de la misma; y debiendo proveerse por S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) previa oposición y á propuesta del Excmo. Sr. Vice-Real Protector de este establecimiento, ha acordado el Claustro general en uso de las facultades que se le confieren por el Plan de Instrucción pública de las Islas de Cuba y Puerto Rico, y Reglamento de la Universidad, convocar á todos los aspirantes á la citada plaza, fijando el término improrrogable de seis meses contados desde el día de hoy para que los candidatos puedan hacer constar los requisitos señalados en el art. 144 del Plan y presentarnos la memoria de que habla el citado artículo y cinco, cuyos artículos, con otros del Reglamento que se han estimado convenientes trasladamos al pié del presente edicto, que se fijará en esta Real Universidad y en las de la Península, y se publicará además en tres números consecutivos de la Gaceta de esta capital y en los demás diarios oficiales de los departamentos de esta Isla y de Puerto Rico. A cuyo fin, estando prevenido que se dictamine el punto sobre que hayan de disertar los opositores, el Claustro general ha señalado el siguiente. =*Demstrar el es ó no*

conveniente la aplicación á esta Isla de la nueva ley hipotecaria de la Península y en caso afirmativo las modificaciones que deberán hacerse en dicha ley. =Dado en esta Real Universidad literaria de la Habana, fuero de nuestra mano, autorizado con el sello mayor del mismo establecimiento y referendado por su Infanzonado Secretario á veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y dos. =L. Paulino Alvarez Aguilón. =L. José Valdés Fauti, Rector. =Hay un sello que dice Real Universidad de la Habana.

Artículo del Plan de Instrucción pública de las Islas de Cuba y Puerto Rico, y del Reglamento de la Universidad, sobre oposiciones.

144 P. Para ser admitido al concurso se exigirá de los aspirantes:

- 1.ª La calidad de español ó haber obtenido carta de naturaleza en estos Reinos. =El grado correspondiente conferido por cualquiera Universidad ó Colegio del Reino.
- 2.ª Un atestado de moralidad y buena conducta dado por la autoridad municipal. =Ser mayor de veinte y dos años. =No haber sido condenado á penas afflictivas ó infamantes ó menos que se hubiese obtenido rehabilitación.

144 P. Los ejercicios consistirán:

- 1.º En una disertación ó memoria escrita (presentada sin nombre del autor que constará en pliego separado y sellado) sobre el punto señalado por el Claustro general en los edictos de convocación.
- 2.º En un exámen público de dos horas á cada aspirante sobre su propia memoria siempre que esta haya sido aprobada por los Jueces antes de abrir el pliego que deba contener el nombre del autor. =Las memorias que no merecieren la aprobación, permanecerán en la Secretaría de la Universidad á disposición de los peritos que las hubiesen presentado, á quienes se devolverán cerrados los pliegos respectivos en que conste el nombre del autor.
- 3.º En una explicación pública de media hora á lo menos sobre el punto que entre los de la ciencia ó facultad haya caído en suerto al candidato una hora antes, durante cuyo tiempo permanecerá incommunicado en la Biblioteca, donde se le suministrarán los libros y demás auxilios que necesite. Concluido este ejercicio le darán los demás opositores por tiempo que no baje de una hora ni exceda de tres las reflexiones que se juzgan oportunas sobre la materia que se haya tratado.
- 4.º En un exámen público de dos ó tres horas sobre la ciencia ó facultad en general y sobre la pedagogía ó método de enseñanza.
- 5.º Los aspirantes ó Supernumerarios de la facultad de Medicina y Cirugía, tendrán además dos ejercicios prácticos. =En el primero irán acompañados de los Jueces á una de las Salas de Clínica ó del Hospital en donde estos señalarán á cada actuante de los que hubieren de ejecutar en el mismo día, un enfermo de Medicina y otro de

Cirugía. Acto continuo y antes de separarse de la cabecera de los enfermos, deberán aquellos hacerles cuantas preguntas consideren necesarias para caracterizar sus enfermedades. =En seguida trasladados los Jueces y opositores al anfiteatro, explicarán los actuantes los respectivos casos en todos sus períodos con espresion de sus causas, del diagnóstico, pronóstico y curación, exponiendo por último el estado actual de los enfermos y manifestando lo que en su concepto exige en un principio y lo que requiera hasta el fin su curación con arreglo á lo que hubiesen determinado en sus pronósticos. =Las operaciones quirúrgicas á que deba someterse los enfermos, las practicarán los actuantes sobre un cadáver, y satisfarán además á las preguntas que les dirijan sus compañeros por espacio de un cuarto de hora cada uno. =El segundo ejercicio práctico consistirá en preparar en el espacio de veinte y cuatro horas una lección de Anatomía práctica sobre el punto que elija de los tres que le hubiesen caído en suerto. Durante este tiempo, permanecerá incommunicado el actuante en la Sala ó pieza destinada al efecto donde se le suministrarán todos los auxilios necesarios y uno ó dos ayudantes discípulos de primer año.

3.º El ejercicio práctico para los aspirantes ó supernumerarios de la facultad de Farmacia, consistirá en la preparación de dos fórmulas oficiales y otras tantas magistrales que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerto, explicándolas en seguida y contestando á las preguntas y objeciones que le hagan los demás opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

116 R. Materias correspondientes á la seccion de artes:

- 1.ª Literatura española y latina.
- 2.ª Historia y Geografía general antigua y moderna.
- 3.ª Historia y Geografía nacional.
- 4.ª Lógica y Metafísica.
- 5.ª Filología (Gramática) y Derecho natural.
- 6.ª Algebra hasta las ecuaciones de 2.º grado inclusive, y Geometría elemental.
- 7.ª Literatura griega, Literatura comparada, Historia de la Española ó Italiana y Oratoria.

125 R. Materias correspondientes á la seccion de ciencias físico-matemáticas:

- 1.º Matemáticas superiores. = 2.ª Física matemática. = 3.ª Teoría analítica de los probabilidades. = 4.ª Mecánica analítica. = 5.ª Astronomía. = 6.ª Mecánica celeste.

126 R. Materias correspondientes á la seccion de ciencias naturales:

- 1.ª Química. = 2.ª Mineralogía y Geología. = 3.ª Botánica, Anatomía y Fisiología vegetales. = 4.ª Zoología, (Anatomía y Fisiología comparadas). = 5.ª Astronomía Física. = 6.ª Física experimental.
- 130 R. Concluido el término prefijado para la adquisición de las memorias, nombrará el Claustro general los seis individuos, de los cuales han de sacarse por suerto los tres Jueces conforme al artículo ciento cuarenta y seis del Plan,

157 R. Dentro de un mes deberán dar estas censuradas las memorias, con su informe motivado que se presentará al Claustro particular para su aprobación.

158 R. Obtenida esta, convocará al Rector á Claustro general para la apertura de los pliegos cerrados que acompañan á los memorias aprobadas, y conocidos que sean los autores, se les avisará si residen en la Isla, fijándose el día en que han de empezar los ejercicios, que en ningún caso podrán diferirse más de un mes.

149 P. El sueldo de los Catedráticos será proporcional á los años de servicio, según se conside-

ran de entrada, de ascenso ó de término.

120 P. Serán de entrada todos los Catedráticos que no llevan doce años de enseñanza, y gozarán el sueldo de mil pesos.

121 P. Se reputarán de ascenso los Catedráticos que llevan más de doce años de enseñanza, y gozarán el sueldo de mil quinientos pesos.

122 P. Los Catedráticos que lo hayan sido más de veinte años, se considerarán de término y su sueldo será de dos mil pesos. Es copia.—L. Paulino Alvarez Aguilón.

Es copia.—El Rector, Marqués de Zafra.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.

MES DE JULIO DE 1862.

Cartas detenidas por insuficientemente franqueadas correspondientes al mes de Julio de 1862.

Núm.º	Fecha.	NOMBRES.	Destino.
1	20 Julio.	Angel de Eless.	Mayorga.
2	25 id.	Antonio Diaz.	Cáceres.
3	23 id.	Antonio Redondo.	La Cumbre.
4	27 id.	Angel General.	Cerbara del río Pisuerga.
5	29 id.	Bonito Lorenzo Alvarez.	Navas del Marqués.
6	31 id.	Domingo Garcia (soldado).	Leganés.
7	29 id.	Francisco Rodriguez.	Esechona.
8	23 id.	Francisco Martinez Gutierrez.	Zafra.
9	7 id.	Fernando Garcia de la Vega.	Salientes.
10	25 id.	Ignacio Fernandez.	Utrera.
11	25 id.	José Melendez.	Badajoz.
12	24 id.	José Arias Melendez.	Vitoria.
13	21 id.	Luciano Castañón.	Casorvido.
14	26 id.	Manuel Garcia.	Casabelos.
15	19 id.	Miguel Lopez.	Vibero.
16	17 id.	Manuel Suarez.	Madrid.
17	23 id.	Ramon Carlet.	Cáceres.
18	19 id.	Salustiano Fuertes.	Navas del Marqués.
19	23 id.	Francisca Rey.	Santiago.
20	19 id.	Isabel Ferreira.	Valencia del Cid.
21	27 id.	Maria Diaz Gonzalez.	Rucayo.
22	21 id.	Viuda de Japinto Rodriguez.	Mondubedo.

Leon 14 de Agosto de 1862.—Juan Mantecón.

Administracion de Correos de Astorga subalterna de la principal de Leon.

MES DE JULIO DE 1862.

Personas á quienes se dirigen.	Direccion que llevan las cartas.
Angel Perez.	Escorial.
Angel Gregorio de la Fuente.	Burgos.
Antonio Blanco.	Escorial.
Antonio Sevillano.	Puerto Rico.
Blas Cuesta.	Villada.
Domingo Garcia y Garcia.	La Granja.
Escalónica Blanco.	Leon.
Felix Rodriguez.	Riello S. Martín.
Felipe Prieto, soldado.	Valledolid.
Isidro Lopez.	Madrid.
Josefa Garcia.	Madrid.
José de la Sal.	Santiago de Galicia.
José Torres y Rodriguez.	Madrid.
José Pollán Alonso.	Madrid.
Manoel Fernandez.	Leganés.
Marcos Alonso.	Orense Rivalavia.
Navarrete y Garcia.	Logroño Ortigosa.
Padro Garcia y Alvarez.	Barcelona.
Pascual Alonso.	Madrid.
Pascual Mendeña.	Tartosa.
Paulino Garcia.	Madrid.
Romualdo Tegerina.	Leon.
Rafael Lopez.	Puente Domingo Florez.
Santiago Vicente Ramos.	Gerona.
Santiago Saco.	Pontevedra.
Tomás Quintana.	Galapagar.
Torbis Blas Pullán.	Madrid.

Tomás Puentes. Barco Vajdeorras. Vicente Renedo. Cádiz.

Astorga 31 de Julio de 1862.—El Administrador, Dámaso de Olarte.

Administracion de Correos de La Bañeza.

MES DE JULIO DE 1862.

Personas á quienes se dirigen.	Direccion que llevan las cartas.
Simon Lobato.	Peñaranda.
Bartolomé Campa.	Sañbano.
Fausto Santos, soldado del Regimiento de la Princesa.	Barcelona.
Marcelino Hidalgo, Artillero.	Idem.
Juan Gago.	Avila.
Cayetano Carracodo.	La Rimonada; (Anulacion).
Vicente Martinez, párroco.	España.
Celestino Rodriguez.	Argañoso.
Pablo Villadangos.	Mautia.
Eugenio Chamorro.	Málaga.
Cayetano Martinez.	Palencia.
Antonio de Blas.	Madrid.
Francisco Calvo Perez.	Idem.

La Bañeza 31 de Julio de 1862.—El Administrador de Correos, Felix Mata.

Estafeta de Murias subalterna de la principal de Leon.

MES DE JULIO DE 1862.

Personas á quienes se dirigen.	Direccion que llevan las cartas.
--------------------------------	----------------------------------

Sra. D.ª Josefa Caballero, calle de Santa Lucia, n.º 4, cuarto 2.º. Madrid. No se detuvieron mas cartas por haberlas hallado adornadas del franquero legal. Murias y Julio 31 de 1862.—Pedro Alvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FERRO-CARRIL

DEL NOROESTE DE ESPAÑA.

Secciones de Palencia por Leon á Ponferrada.

HUBERTO DEBROUSSE

Contratista general.

Deseosa la Empresa constructora de poner en armonia sus intereses con los de los propietarios del país, suspendió la admision de obreros en la época de siega para no privar de brazos á la agricultura; mas hoy que esta puede ya dispensar la falta de aquellos y que son necesarios para dar toda el impulso que se desea, me halló competentemente autorizado para, de acuerdo con el contratista, admitir cuantos obreros y carros se presenten; á los que se dará ocupacion en el puente empezando sobre el Esta, desmontes y terraplenes de la linea hasta Salabug, y en la Estacion de esta ciudad, ahondando en un jornal proporcionado al trabajo que presten, atendida la estacion.

Leon 12 de Agosto de 1862.—El Ingeniero del 3.º Distrito, Estanislao Crespo.

Plazaeta del Pozo de la Triperia n.º 3.

Se halla vacante en la villa de La Bañeza, la catedra de los dos primeros años de segunda enseñanza doméstica con arreglo al plan de estudios vigente, atribuida con la cantidad de cinco mil reales anuales, pagados por mensualidades y casa.

Los Sres. profesores que quierán optar á ella, dirigiran sus solicitudes documentadas á D. Luis Vigil, farmacéutico en la misma villa desde el 15 de Agosto al 10 del próximo mes de Setiembre.

El 12 del corriente entre 11 y 12 de la noche, ha desaparecido del monte de Corrales término de Pallide, una yegua de la propiedad de D. Mateo Uzeña, cuyas señas son las siguientes: negra, alzada seis cuartas y media próximamente; en la frente una mancha luna blanca, la cual se sospecha fué robada de dicho monte por haber visto un hombre con zifones blancos llevar una caballería de rienda. Se replica á la persona que sepa su paradero, avise en Pallide al ref. Mateo Uzeña y en esta ciudad á D. José Andrés en la calle de la Acehacheria, quienes abonarán los gastos y darán una gratificación.

Imprenta de la Viuda é hijos de Eizen.